

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de julio de 1999****que modifica la Decisión 98/568/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Guatemala***[notificada con el número C(1999) 1828]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(1999/487/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

(1) Considerando que el artículo 1 de la Decisión 98/568/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Guatemala ⁽³⁾, establece que la Dirección General de Servicios Pecuarios (Digesepe) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es la autoridad competente en Guatemala para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE;

(2) Considerando que, como consecuencia de la reestructuración del gobierno guatemalteco, la autoridad competente en materia de certificados sanitarios de los productos de la pesca ya no es la Digesepe sino el Área de Inocuidad de Alimentos-Unidad de Normas y Regulaciones (AIA-UNR) y esta nueva autoridad es capaz de comprobar eficazmente la aplicación de las leyes en vigor; que, por lo tanto, es necesario modificar la denominación de la autoridad competente a la que se hace referencia en la Decisión 98/568/CE y el modelo de certificado sanitario incluido en el anexo A de dicha Decisión;

(3) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 98/568/CE se modificará como sigue:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El Área de Inocuidad de Alimentos-Unidad de Normas y Regulaciones (AIA-UNR) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación será la autoridad competente en Guatemala para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

2) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 277 de 14.10.1998, p. 27.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Guatemala y destinados a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en cualquier forma

Nº de referencia:

País expedidor: GUATEMALA

Autoridad competente: Área de Inocuidad de Alimentos — Unidad de Normas y Regulaciones (AIA — UNR)

I. Identificación de los productos de la pesca

- Descripción del producto de la pesca/de la acuicultura ⁽¹⁾:
 - especies (nombres científicos):
 - estado y naturaleza del tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (cuando proceda):
- Tipo de embalaje:
- Número de unidades de embalaje:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos de la pesca

Nombre y número de autorización oficial de los establecimiento(s), buque(s) factoría, almacén (almacenes) frigorífico(s) autorizado(s) o barco(s) congelador(es) del (de los) que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del AIA-UNR para la exportación a la Comunidad Europea:

.....
.....
.....

III. Destino de los productos de la pesca

Los productos de la pesca se envían

de:
(Lugar de procedencia)

a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino:

.....

.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.
⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

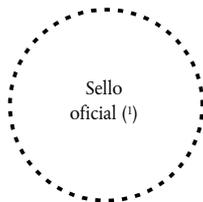
IV. Certificación veterinaria

El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:

- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) han sido sometidos a un control sanitario con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación.

El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 98/568/CE.

Hecho en el
(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial (1)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

(1) El color del sello y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.».